



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 # 13-42, Edificio Pacific Tower, Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ** en contra de **COLPENSIONES y otros radicado 2020-156**, informando que **COLPENSIONES** no subsano las falencias indicadas por el despacho en providencia anterior con relación al llamado en garantía. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar el llamado en garantía se encuentra vencido sin que la parte pasiva **COLPENSIONES** se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 3664 del 07 de diciembre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo del llamamiento en garantía formulado por **COLPENSIONES**.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el llamado en garantía formulado por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo **77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 09 de FEBRERO del año 2022 a las 02:00 Pm**.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **KATHERINE RODRÍGUEZ ARCINIEGAS contra PROTECCIÓN S.A**, radicado con el Numero **2020-166**. Para informarle que en el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la subsanación de la contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra subsanación a la contestación a la demanda efectuada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día JUEVES 10 de MARZO del año 2022 a las 08:30 Am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 # 13-42, Edificio Pacific Tower, Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **YOVEIMA TRUJILLO GARCÍA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora indica que la integrada en el litigio señora **JENNIFER ESCOBAR CAICEDO** promovió demanda laboral en el Juzgado Quinto Laboral de Cali, el cual debe ser acumulado al presente proceso el cual está identificado con RAD. 2020-211, ambos procesos persiguen la misma prestación, aunado a lo anterior, en el plenario obra certificación allegada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, en la que adjuntan certificación del estado de un proceso y copia del libelo gestor del mismo. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, entra a revisar el despacho la solicitud de acumulación del proceso que cursa en el **Juzgado Quinto Laboral de Cali**.

Sobre el asunto, se observa que la señora **JENNIFER ESCOBAR CAICEDO** promovió proceso ordinario laboral de primera instancia ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** -, despacho homólogo éste que, remitió, certificación en la que hace constar que en esa célula judicial cursa efectivamente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JENNIFER ESCOBAR CAICEDO** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, trámite al cual se vinculó en condición de litisconsorte a la aquí demandante y en el que se pretende el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor **Freddy González Zapata**; y de otra parte, adjuntó copia del libelo gestor promovido por la aquí litisconsorte, documento procesal del cual se extrae que efectivamente se pretende el reconocimiento pensional por muerte del causante.

Ante el escenario expuesto, es perentorio verificar la procedencia de la acumulación de pretensiones, para lo cual se remitirá el despacho por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a los artículos 148 - 149 a 150 del Código General del Proceso, disposiciones normativas estas de las cuales se extrae que de dicha institución procesal procede de oficio o a petición de parte, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, las pretensiones formuladas en ambos procesos sean conexas y haya sido posible acumularlas en una misma demanda, las partes sean las mismas y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 # 13-42, Edificio Pacific Tower, Cali – Valle del Cauca

2

En el sub examine se verifica que se cumplen con cada una de los requisitos anteriormente reseñados, ya que es posible tramitar ambos procesos por el mismo procedimiento, las pretensiones formuladas en ambos procesos son conexas y es posible acumularlas en una misma demanda, las partes son las mismas y las excepciones de mérito propuestas se apoyan en los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

Ahora bien, valga preguntarse sobre cuál es el despacho competente para continuar tramitando el proceso, frente a lo cual tenemos que es éste el órgano judicial que deberá continuar con el trámite, no solo porque éste es el proceso más adelantado sino también porque en el despacho homólogo no se ha realizado la notificación del auto admisorio a la demandada como consta en la certificación allegada por ese despacho judicial.

Así entonces, en primer lugar, se decretará la acumulación del proceso previamente citado y se oficiará al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad para que remita el expediente de la referencia; y, por último, una vez remitido el proceso se decidirá sobre lo pertinente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia seguido en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad por la señora **JENNIFER ESCOBAR CAICEDO** en contra de **PROTECCION S.A** y radicado bajo el No. 2020-211, al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia aquí seguido por **YOVEIMA TRUJILLO GARCÍA** en contra de **PROTECCION S.A** y radicado bajo el No. 2020-152.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad para que remita el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el No. 2020-211.

TERCERO: ESTÉSE en secretaría el proceso hasta tanto sea allegado el expediente. Una vez remitido se decidirá sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **YEISON YAIR ESTRADA GAMBOA** con radicado **2015-665**, en contra de **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.AS. Y CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **YEISON YAIR ESTRADA GAMBOA**, en contra de **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.AS. Y CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OSCAR MARTINEZ LOPEZ** con radicado **2016-208**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PRONACOL**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OSCAR MARTINEZ LOPEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PRONACOL**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALDEMAR PEREZ** con radicado **2017-172**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALDEMAR PEREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **RUBRIA LYDA ARCE** con radicado **2017-195**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **RUBRIA LYDA ARCE**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FABIOLA DIAZ** con radicado **2017-489**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FABIOLA DIAZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARLENY MATEUS RAMIREZ** con radicado **2018-00098**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARLENY MATEUS RAMIREZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA JUDITH BALANTA** con radicado **2018-232**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA JUDITH BALANTA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA RUTH CORRAES PUENTES** con radicado **2018-465**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA RUTH CORRAES PUENTES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DORIS AMPARO AVILES FIESCO** con radicado **2018-513**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DORIS AMPARO AVILES FIESCO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ROSA ELENA JURADO VALENCIA** con radicado **2019-273**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ROSA ELENA JURADO VALENCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora ELBA LIGIA GARCES PIPICANO, contra LA JUNTA NACIONAL E CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS, radicado bajo el número **2019-291**; para informarle que revisado el proceso, las vinculadas PORVENIR S.S. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLEDEL CAUCA, dieron contestación a la demanda, de otro lado la parte actora en memorial presentado al Despacho, solicita la integración en calidad de Litis Consorcio necesario a la NUEVA EPS S.A., y a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

Santiago de Cali, enero 28 de 2022

Revisado el presente proceso por el Despacho encuentra que las entidades vinculadas al proceso PORVENIR S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, dieron contestación a la demanda, dentro del término legal, por lo que se les tendrá por contestada la demanda, y se le reconocerá personería a los doctores ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO como apoderado judicial de PORVENIR S.A., y a la doctora MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS, como apoderada de la JRCI DEL VALLE DEL CAUCA.

Ahora bien, como la parte demandante presenta solicitud de vinculación como Litis consorcio necesario a la NUEVA EPS S.A., y a ALFA SEGUROS DE VIDA, teniendo en cuenta la solicitud accede el Despacho a la misma, y se ordenará la vinculación de las entidades NUEVA EPS S.A., quien manifiesta en oficio de fecha 28 de enero a la demandante que ya fue calificada con calificación superior al 50%, de origen común y a ALFA SEGUROS DE VIDA, al proceso en calidad de Litis consorcio necesario; teniendo en cuenta que la señora ELBA LIGIA GARCES PIPICANO, con el origen de la enfermedad y el porcentaje de la PCL, se generaría para el fondo de pensiones la obligación legal de pagar una pensión por este concepto; así las cosas, considera el Despacho se deberá integrar al litigio en calidad de Litis consorcio necesario. A la NUEVA EPS S.A., y a ALFA SEGUROS DE VIDA; por lo tanto el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia al proceso de NUEVA EPS S.A., y a ALFA SEGUROS DE VIDA. Para resolver se,

CONSIDERA.

Respecto de la integración del litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

En la demanda se pretende calificación de invalidez de la demandante el porcentaje de CPL, y su origen, por lo tanto el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia de la NUEVA EPS S.A., y a ALFA SEGUROS DE VIDA; por lo que el Despacho ordenara su integración al proceso; Dejar en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario; se requiere a la parte actora para que aporte al proceso los certificados de Existencia y Representación de las demandadas expedido por la Cama de Comercio de Cali, así mismo deberá aportar dirección electrónica de las mismas para su notificación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- INTEGRAR** como Litis consorte necesario a la NUEVA EPS S.A., y a ALFA SEGUROS DE VIDA, por las razones manifestadas en precedencia.
- 2.- TENER** por contestada la demanda a las integradas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
- 3.- RECONOCER** personería al doctor ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, como apoderado judicial de la integrada PORVENIR S.A.
- 4.- RECONOCER** personería a la doctora MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS, como apoderado judicial de la integrada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
- 5.- REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar al proceso los certificados de Existencia y Representación de las demandadas expedido por la Cama de Comercio de Cali, así mismo deberá aportar dirección electrónica de las mismas para su notificación.
- 6.- DEJAR** en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario NUEVA EPS S.A., y a ALFA SEGUROS DE VIDA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al señor Juez, el proceso de JORGE VARGAS, contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, radicado 2019-295 en el cual se ordenó dictamen pericial al demandante ante la Junta Regional de Invalidez de Risaralda; fijándose los honorarios correspondientes; empero la parte demandante radicó memorial solicitando amparo de pobreza, con fundamento en que no tiene como sufragar los honorarios asignados. Pasa lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO 164

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encontramos que la parte demandante presenta memorial solicitando bajo la gravedad del juramento, la concesión del beneficio de amparo de pobreza a su prohijado, por cuanto no tiene recursos económicos para cancelar los honorarios del dictamen asignado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Como quiera que esta petición según el **artículo 151 al 154 del Código General del Proceso** puede ser presentado por las partes en cualquier etapa del proceso; no tiene reparo alguno el despacho en acceder a su trámite, por cuanto el demandante cumple con los supuestos exigidos por la norma, por lo cual se le exonerara del pago de los honorario establecidos. Así las cosas se procederá a destinar a la JNCI entidad demanda para que asuma el pago de los honorarios asignados en favor de la Junta regional de Invalidez de Risaralda. Así las cosas se

DISPONE

1. **CONCEDER** la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante; conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. **COMUNICAR** a la demandada JUNTA NACIAONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que asuma el pago de los honorarios asignados a la Junta regional de Calificación de Risaralda

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JULIAN OSORIO CARDENAS

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

RAD: 2020-180

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Digital -02 diciembre de 2021)** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A (Digital -25 enero de 2022)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de JULIAN OSORIO CARDENAS.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de JULIAN OSORIO CARDENAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA GUTIERREZ PRADO identificada con CC No.66.820.369 y TP No.121.187 del CSJ como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificada con CC No.1.144.087.101 y TP No.315.617 del CSJ como apoderada principal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE (08:15 A.M.) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MARLENY GONZALEZ ECHEVERRY
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-181

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Digital -02 junio de 2021)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de MARIA MARLENY GONZALEZ ECHEVERRY.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificada con CC No.66.918.107 y TP No.139.128 del CSJ como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES PRIMERO (01) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y QUINCE (08:15 A.M.) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "JEM", escrita sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS FERNANDO ANAYA RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RAD: 2020-182

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que las entidades demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y contra COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Digital -02 diciembre de 2021)** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A (Digital -25 enero de 2022)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 respecto de la litis, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de LUIS FERNANDO ANAYA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de LUIS FERNANDO ANAYA RODRIGUEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ B** identificada con CC No.66.918.107 y TP No.139.128 del CSJ como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con CC No.41.599.079 y TP No.64.937 del CSJ como apoderada principal de la Administradora COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago
de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **CARMEN CECILIA PALACIO MENDOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EXXONMOVIL S.A.S**, radicado bajo el número **2021-00328**; para informarle que la parte actora no subsano las falencias indicadas por el despacho en el auto No.2043 del 22 de noviembre de 2021. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto No.2043 del 22 de noviembre de 2021, toda vez que dentro del escrito de demanda el apoderado judicial impetró la acción contra “**ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES COLPENSIONES**”, ahora bien, dentro de la subsanación de la demanda indica como demandas nuevamente a “**ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES COLPENSIONES**” e incluye en esta ocasión a la empresa “**EXXONMOVIL S.A**”, sin embargo, el poder allegado en la subsanación no se presenta acorde a derecho por cuanto solo va dirigido contra la “**ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES COLPENSIONES**”, mas no se refiere frente a la empresa “**EXXONMOVIL S.A**”, presentándose entonces una insuficiencia de poder en la presente acción, razón por la cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARMEN CECILIA PALACIO MENDONZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EXXONMOVIL S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66.952.852	CARMEN CECILIA	PALACIO MENDOZA

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	COLPENSIONES Y EXXONMOVIL SAS	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-00328	SECUENCIA 390739	FECHA DE REPARTO 04-FEBRERO-2021
---	---------------------	-------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	☒ RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 02/02/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **EDWARD ANTONIO MURCIA FIERRO** en contra **COJAM** con radicación **2021-00049**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 156

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **EDWARD ANTONIO MURCIA FIERRO** contra de **COJAM**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JUAN PABLO MALAGON CAICEDO** contra **ADRES** con radicación **2021-190**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 154

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **JUAN PABLO MALAGON CAICEDO** contra **ADRES**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ALBA CECILIA QUIJANO ALOMIA** contra **CARACOL TELEVISION** con radicación **2021-193**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **ALBA CECILIA QUIJANO ALOMIA** contra **CARACOL TELEVISION**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **GEOVANNI ACOSTA** en contra **SANIDAD MILITAR** con radicación **2021-200**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 158

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada **GEOVANNI ACOSTA** contra de **SANIDAD MILITAR**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JULIO CESAR QUINTERO** en contra **U.G.P.P.** con radicación **2021-208**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 159

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada **JULIO CESAR QUINTERO** contra de **U.G.P.P.**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **CRISOL YURANI SANCHEZ QUICENO** en contra **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y OTROS** con radicación **2021-214**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **CRISOL YURANI SANCHEZ QUICENO** contra de **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y OTROS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LINA MARCELA PAYAN** contra **COMFANDI** con radicación **2021-238**, de la que conoció impugnación de la sentencia de primera instancia este despacho judicial y que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 151

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **LINA MARCELA PAYAN** contra **COMFANDI**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REMITIR al juzgado de origen para lo pertinente.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LUIS ANDRES MESIAS MARTINEZ** en contra **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** con radicación **2021-00239**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **LUIS ANDRES MESIAS MARTINEZ** contra de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **LUIS CARLOS OJEDA CLEVES** contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE YOTOCO** con radicación **2021-265**, de la que conoció impugnación de la sentencia de primera instancia este despacho judicial y que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **LUIS CARLOS OJEDA CLEVES** contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE YOTOCO**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REMITIR al juzgado de origen para lo pertinente.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **YULIANA VELASQUEZ VASCO** en contra **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con radicación **2021-290**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 148

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **YILIANA VELASQUEZ VASCO** contra de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA** contra **UGPP** con radicación **2021-293**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 149

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA LOCURA** contra **UGPP**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **GILBERTO CHILITO MEZA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** con radicación **2021-308**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 150

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **GILBERTO CHILITO MEZA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria Carrera 1 No. 13-42. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ARMANDO MUÑOZ MEDINA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ con** radicación **2021-313**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYO DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por **ARMANDO MUÑOZ MEDINA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

C U M P L A S E

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez